

Acta de la sesión ordinaria N° 5480 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 02 de abril del dos mil dieciocho, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solórzano.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez, Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, Del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla y todos con su debida justificación.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5478 y 5479.
2. Asuntos de la Presidencia.

Nota DM-129-2018 suscrita por la Ministra de MIDEPLAN señora Olga Marta Sánchez Oviedo, respecto a Inversión Pública y recibida el día de hoy.

Análisis sobre posible consulta a Procuraduría General de la República (Tema Ciencias Médicas)

Nota recibida del Director Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral.

Análisis de labores peligrosas, pesadas e insalubres.

3. Asuntos de la Secretaría.

Agenda para tema de Servicio Doméstico y Artículo 1ª y 1 b del decreto de salarios mínimos

4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Se aprueba el acta N° 5478 de fecha 19 de marzo y N° 5479 20 de marzo 2018.

Se abstiene de aprobación del acta N°5478 Frank Cerdas Núñez, Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y María Elena Rodríguez Samuels, se abstienen de la

aprobación del acta N°5479 Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves por no haber participado en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que ha recibido nota DM-129-2018 suscrita por la Ministra de MIDEPLAN, señora Olga Marta Sánchez Oviedo, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

“...con fundamento en las disposiciones normativas atinentes establecidas en la Ley de Planificación Nacional, el Reglamento del Sistema Nacional de Planificación, el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como en la Ley de la Administración

Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, le solicito nuevamente el envío del PIIP de corto, mediano y largo plazo o en caso contrario indicar mediante oficio que la institución a su cargo no se encuentra realizando o no espera realizar proyectos de inversión pública en corto, mediano y largo plazo.

El programa Institucional de Inversión Pública (PIIP), corresponde aun conjunto integrado de proyectos de inversión pública que cada entidad plantea desarrollar durante el medio y largo plazo. Además, se entiende por “Proyecto de Inversión Pública” al “Conjunto sistemático de actividades cuya producción deviene de un incremento en la formación bruta de capital, y cuya ejecución está delimitada en el tiempo en el espacio y en recursos, dirigidos a la consecución de uno o más objetivos, que contribuyan al desarrollo del país” según se establece en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 32988. Por lo tanto, el PIIP debe tener como mínimo un conjunto de proyectos con la distribución anual de los montos requeridos para su consecución.

De la manera más atenta, les solicitamos remitir esta información a más tardar el 06 de abril de 2018. Asimismo, se recomienda considerar y girar las instrucciones a las respectivas instancias de planificación y presupuesto de la institución a su cargo, para cumplir anualmente con lo estipulado en el artículo 8 y 9 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

No omito manifestar que los proyectos registrados en los PIIP deben ser inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, según el punto 1.5 de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitida mediante Decreto Ejecutivo 35374-PLAN y que MIDEPLAN, a través de la Unidad de Inversiones Públicas, está en la mayor disposición de apoyarlos cuando la entidad lo considere pertinente...”

Los directores comentan, al respecto haciendo énfasis que dicha información ya había sido solicitada a este Consejo el año pasado, y en su momento se decidió dar respuesta que no procede la solicitud en por cuanto el presupuesto del Consejo de salarios está contenido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y no se ejecutan obras de inversión pública. En este mismo sentido aclara la Señora Isela Hernández Rodríguez,

que ha consultado la Dirección de Planificación del Ministerio, indicando que no corresponde la información solicitada al Consejo de Salarios, ya que los proyectos de inversión pública se dan en el marco de Instituciones que generan ingresos como son el ICE, RECOPE o el INS, por lo tanto el Ministerio de Trabajo y este Consejo Nacional de Salarios brindan servicios, que no están caracterizados en el marco de la inversión pública, a menos que compren un edificio u otros activos que devienen de un incremento en la formación bruta de capital.

Por último, el señor presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, señala que tomando en cuenta la información brinda, solicita a los directores que la Señora Hernández, Secretaria Técnica de este Consejo, elabore respuesta con fundamento y oficios que la Dirección de Planificación del Ministerio de Trabajo, ha informado a MIDEPLAN sobre este tema, de manera que quede con claridad que el Consejo Nacional de Salarios, no ejecuta proyectos de inversión pública.

Punto N° 2

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita a los directores que den inicio y se refieran sobre la posibilidad de consultar a Procuraduría General de la República, atendiendo la recomendación que brinda la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante DAJ-AER-OFP-81-2018 del 16 de marzo de 2018, Gestión N° daj-dae-1603-17, sobre el tema de profesionales en ciencias médicas y la potestad de este Consejo, para definir salarios mínimos para dichos profesionales, conociendo que existen leyes específicas vigentes para la fijación salarial de dichos profesionales.

Los directores/as comentan el tema, dejando una clara diferencias entre los sectores sobre la conveniencia o no de consultar a la Procuraduría General de la República considerando que eventualmente se podrían desmejorar los salarios definidos para profesionales en ciencias médicas.

Asimismo, se brinda aclaración sobre la procedencia de consultar a la Procuraduría General de la República, considerando que ejerce la función el abogado del Estado, siendo que el Consejo Nacional de Salarios, se rige su accionar por la administración pública, es procedente la consulta en esta instancia. Y eventualmente quedará a criterio de sectores interesados acudir a la sala constitucional u otra instancia derogando leyes específicas que definen salarios para estos profesionales.

Por otra parte, los Directores/as de este Consejo señalan que requieren más información para tratar este tema, y se hace necesario antes de enviar la consulta a la Procuraduría General de la República, conocer la opinión y formas de pago que utilizan los colegios profesionales en ciencia médicas y enfermería. En este sentido acuerdan los siguiente.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, que la secretaria técnica brinde audiencia a las organizaciones de profesionales en ciencias médicas y colegio de enfermeras, que permita recibir insumos sobre las formas de pago salarial para dichos profesionales.

Punto N° 3

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que ha recibido la siguiente nota recibida del Director Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral que textualmente indica:

“San José, 2 de abril 2018

Licdo. Luis Guillermo Fernández V.
Presidente
Consejo Nacional de Salarios

Licda. Isela Hernández R.
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Salarios

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Por medio de la presente, yo Dennis Cabezas Badilla, con cédula 900450939 e integrante director propietario por parte del Sector Sindical, del Consejo Nacional de Salarios, solicito se pida la aclaración correspondiente, ante la instancia pertinente, sobre los siguientes asuntos:

1-El día lunes 5 de marzo del corriente año, estando dirigiéndome a cumplir labores propias a mi función como integrante del Consejo Nacional de Salarios, en este caso una reunión preparatoria sobre posiciones a asumir por el Sector que represento en ese Consejo, algunas de las cuales eran motivo de discusión en la reunión formal que ese día el Consejo tendría a partir de las 4 p.m. y subsecuentes reuniones, sufrí el atropello por parte de un vehículo.

Dado que en diferentes ocasiones las personas que integramos este Consejo, asistimos a reuniones de ese tipo; también en varias ocasiones realizamos giras de campo para verificar situaciones atinentes a nuestras responsabilidades e incluso en los días en que acudimos a las sesiones del Consejo, situaciones que generan varios tipos de riesgo para quienes participamos en las mismas.

Tengo el criterio que el carácter de nuestro nombramiento nos hace caer en la distinción de ser funcionarios públicos, con todas las obligaciones y derechos atinentes a esa naturaleza jurídica y pienso que, ineludiblemente, entre esos derechos están los concernidos a la Seguridad Social que me debe proteger.

Artículo 4º. Decreto-Ley- Integración del Consejo Nacional de Salarios.

Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores.

Todos los directores serán responsables por sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, por cada delegación, se nombrará un director suplente, en igual forma que los directores propietarios. El Reglamento de esta Ley dispondrá actuación de los suplentes.

Artículo 8º.

Los miembros directores durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo, si la asociación o sindicato que representen les negare su confianza. De igual facultad gozará el Estado respecto de sus representantes.

Tan funcionarios públicos somos que tenemos la obligación de presentar, anualmente, la Declaración Jurada sobre bienes e ingresos, la cual es requisito ineludible a mantener nuestra investidura como funcionarios públicos.

Dado lo anterior solicito se aclare si, el sistema de seguridad social, aplicable a todo trabajador público, está tutelando también el ejercicio de nuestras funciones, muy particularmente si estamos protegidos por las leyes de riesgos del trabajo. Indico se agregue toda la sostenibilidad legal que apoye el carácter de la respuesta a la presente solicitud.

2- Pago de Dietas estando incapacitado por razones de salud.

En relación al accidente acaecido e indicado en el punto 1, el I. N. S. me incapacitó desde esa fecha y por el momento, hasta el día 19 de abril de 2018. Estoy siendo atendido por la cobertura del seguro obligatorio automotor a nombre del vehículo que me atropelló.

En razón de lo anterior he solicitado, por medio de nuestra Secretaría Ejecutiva, se me paguen las dietas correspondientes a las sesiones en que, por motivos de salud debidamente demostrados, no he podido hacerme presente.

La respuesta oral que he recibido es que no tengo el derecho a que esas dietas se me paguen, lo que es totalmente extraño ya que el Reglamento y la propia lógica legal de sobre la protección de seguridad social que me tutela como funcionario público, determinan con toda claridad que si se me deben pagar esas dietas.

Artículo 10. Decreto-ley

Los miembros de Consejo y el Secretario de dicho organismo, devengarán por sesión celebrada a la que asistan, la dieta que determine el respectivo Reglamento. Sin embargo, en cuanto al Secretario las dietas no excederán de cincuenta al año y siempre que sus labores sean en horas extraordinarias. El caso del Secretario constituye una excepción al artículo 49, párrafo primero de la Ley de Administración Financiera de la República.

(Así reformado por el artículo 1º de Ley N° 1417 de 4 de marzo de 1952).

Reforma al Artículo anterior.

"Artículo 21. Fija Dietas y Reforma Reglamento del Consejo Nacional de Salarios No 27306-MTSS

—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, los miembros del Consejo Nacional de Salarios, propietarios y suplentes y Secretario, devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las Juntas Directivas, de las Instituciones Autónomas. En todo caso solo serán remuneradas 5 sesiones por mes, incluyendo ordinarias y extraordinarias, tanto para los Directores como para el Secretario. En el caso del Secretario no se cancelarán más de cincuenta dietas anuales, siempre que sus labores sean en horas extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 in fine de la Ley 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas."

Artículo 12 Reglamento

Consejo ejercerá sus funciones dentro de los límites establecidos en las normas legales, las disposiciones de este Reglamento y con base en sus propios acuerdos. Todos sus directores son responsables de sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 4º del Decreto-Ley.

Artículo 31 del Reglamento.

La ausencia justificada a sesiones de un miembro del Consejo no dará derecho al cobro de dieta, salvo cuando esté cumpliendo tareas o atendiendo actividades asignadas por el Consejo, según acuerdo previamente tomado, o bien cuando se presente el correspondiente certificado médico si la ausencia es motivada por razones de salud. Queda a juicio del presidente reconocer el pago de dietas a quienes se retiren antes de concluir la sesión, o a quienes llegaren tarde a ésta, tomando en cuenta las justificaciones aportadas al efecto.

Este es el marco de legalidad que ampara mi condición de funcionario público. Integrante del Consejo Nacional de Salarios, órgano de máxima desconcentración del M.T.S.S. y de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, así definido por su ley de creación.

Dado lo anterior, solicito se aclare si el marco de legalidad, antes citado, carece de todo sustento y en realidad no existe tal derecho para los miembros del Consejo Nacional de Salarios, reiterando mi criterio de que ese marco de legalidad, en razón de nuestro carácter de funcionarios públicos, si es totalmente válido para su indiscutible aplicación.

Tal y como lo solicito en el punto 1, indico se agregue toda la sostenibilidad legal que apoye el carácter de la respuesta a la presente solicitud y una explicación del porqué si un diputado falta a una sesión y la justifica por motivos de salud, si le pagan la dieta.

Atentamente,



Dennis Cabezas Badilla
Cédula 900450939

C/c

Directores y Directoras C.N.S. Costa Rica
Archivo”

Los Directores/as comentan sobre esta situación, reconociendo que mediante dictamen C-165-2002 24 de junio del 2002 la Procuraduría General de la Republica, señalo que los directores del Consejo Nacional de Salarios no pueden ser remunerados con dietas en los casos en que se ausenten, por cualquier causa, de las sesiones de ese órgano colegiado. Por ello, no procede el pago de dietas en los casos en que esos funcionarios no asistan a las sesiones por estar incapacitados, por asistir a consulta médica, por asistir a actividades relacionadas con las competencias asignadas a ese órgano, etc. Y Tampoco es posible el pago de dietas a los directores presentes cuando la sesión que se pretende remunerar no se celebre por falta de quórum.

Pero, además, artículo 31 del Reglamento de este Consejo Nacional de Salarios, fue derogado mediante decreto ejecutivo N°30939-MTSS publicado en gaceta 15 del 22 de enero de 2002.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaria del Consejo Nacional de Salarios brinde respuesta a la nota suscrita por el Director Dennis Cabezas Badilla, indicando que el artículo 31 del Reglamento de este Consejo Nacional de Salarios, fue derogado mediante decreto ejecutivo N°30939-MTSS publicado en gaceta 15 del 22 de enero de 2002. Por lo tanto, no procede el pago de dietas en caso de Incapacidad.

ACUERDO 4:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaria del Consejo Nacional de Salarios consulte a la Dirección de Asuntos Jurídicos, si el sistema de seguridad social, aplicable a todo trabajador público, está tutelando también el ejercicio de las funciones que ejercen los Directores del Consejo Nacional de Salarios, muy particularmente si están protegidos por las leyes de riesgos del trabajo.

Punto N° 4

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita a los Directores dejar el tema de salario diferenciado para labores peligrosas, pesadas e insalubres, para una sesión exclusiva considerando tomar en cuenta todas las variables la y complejidad que reviste el tema.

ACUERDO 5:

Se acuerda en forma unánime, dejar el tema del salario diferenciado de labores peligrosas, pesadas e insalubres, para una sesión exclusiva considerando tomar en cuenta todas las variables y complejidad que reviste el tema.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que están pendiente de agendar los temas relacionados con homologación del artículo 1ª y 1b del Decreto de salarios mínimos. Asimismo, el tema de servicio doméstico.

Los directores/as comentan el tema y refieren que estos temas, efectivamente están pendiente y requieren atención en sesiones exclusivas que les permita ampliar la discusión, análisis y consulta de sectores, para la toma de decisiones; y queda pendiente para resolver su programación esperando la disponibilidad de agenda.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

No hay

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con quince minutos exactos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.